



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0000002

NUMERO:  
CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA ANONIMA  
QUE SE DENOMINARA  
ZARRACORP S. A.-----

C U A N T I A : \$1.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **TANNYA SANCHEZ SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera; abogada; y **JIMMY ALVARADO YARGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, ambas por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismas que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**  
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa

voluntad de constituir la Compañía ZARRACORP S.A., las siguientes personas : abogada Tannya Sánchez Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, soltera y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Jimmy Alvarado Vargas, de nacionalidad ecuatoriana, soltero y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

**C L A U S U L A   S E G U N D A :   C O N S T I T U C I O N   Y   E S T A T U T O S .-** La sociedad que se constituye por este instrumento, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social -----

**E S T A T U T O S   S O C I A L E S   D E   L A   C O M P A Ñ I A   A N O N I M A   Z A R R A C O R P   S . A .**-----

**C A P I T U L O   P R I M E R O :   D E N O M I N A C I O N ,   O B J E T O ,   D O M I C I L I O ,   P L A Z O .**-----

**A R T I C U L O   P R I M E R O :   D E N O M I N A C I O N .-** Constituyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará ZARRACORP S. A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidiesen.-----

**A R T I C U L O   S E G U N D O :   O B J E T O   S O C I A L .-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como : captura, extracción, procesamiento, comercialización y transporte de especies en los mercados internos y externos También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta



0000003

- 2 -

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos, que se relacionen con su objeto social. Así también se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico. También se dedicará a la importación, exportación y comercialización, compra, distribución de toda clase de equipos electrodomésticos y materiales de construcción, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercadeo y de comercialización interna, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados, arrendamientos de bienes muebles. A la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía

tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

**ARTICULO CUARTO: PLACO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**-----

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/ 5'000 000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas.-----

**ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estan numeradas del cero cero cero uno ( 001 ) a la cincuenta mil ( 5.000 ), y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.-----

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la Compañía por tres dias consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos conrrientes al titulo o certificado anulado.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-----

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas. Dicho traspaso no surtirá efectos contra terceros o contra la compañía sino después de su inscripción se efectúa validamente con la sola firma del representante legal de la compañía.-----

**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.-----

**ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías vigentes.-----

**CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.**-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se impliquen en los presentes estatutos.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá Ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un miembro accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. No podrán actuar como representante



0000005

- 4 -

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de los accionistas los administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros del directorio.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas

Las Actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.

---

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

---

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

---

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO :**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio



0000006

- 5 -

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de su cargo, pudiendo ser o no, accionsitas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; b ) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes durarán dos años en sus funciones; c ) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d ) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e ) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la compañía; f ) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g ) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley; h ) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; i ) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j ) Nombrar cuando la compañía lo requiera un directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto; y, k ) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a ) Ejercer individualmente y sin el concurso de ningún otro funcionario la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b ) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c ) Firmar los Títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General; d ) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas; y, e ) Las

demás atribuciones, establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta por dos Gerentes de la Compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe un titular.-----

#### **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin necesidad del concurso de otro funcionario. Por consiguiente sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida en el presente Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, el Libro Talonario de acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para la administración establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes y atribuciones por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-----

#### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS**

**GERENTES.-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiere la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal, debiendo dos de ellos, en forma conjunta, reemplazar al Presidente o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 6 -

0000007

al Gerente General, si estos faltaren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular, con excepcion de los Gerentes que subroguen a los representantes legales, y durarán en sus funciones cinco años.-----

#### **ARTICULO TRIGESIMO : ATRIBUCIONES DEL**

**COMISARIO.-** Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

#### **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----**

#### **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "J" del artículo vigésimo sexto del presente estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.-----

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el directorio.- Actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el directorio.-----

#### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por sí o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la compañía para que pueda esta cumplir

con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.-  
Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad  
de sus miembros, sus resoluciones o acuerdos serán: ...ados a mayoría  
simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario  
del Directorio.- El Presidente tendrá derecho a voto dirimente.-----

#### **CAPITULO QUINTO : DISOLUCION -----**

#### **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de  
compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta  
General elija al liquidador -----

#### **CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION**

**DEL CAPITAL.-** Dentro del límite del capital autorizado de la  
compañía, los accionistas han suscrito y pagado lo siguiente :

**ABOGADA TANNYA SANCHEZ SANCHEZ,** ha suscrito Dos  
mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de Un mil  
sucres ( \$/1.000,00 ) cada una, y las ha pagado en dinero en  
efectivo en un veinticinco por ciento ( 25% ) del valor de las  
acciones suscritas, esto es la suma de Seiscientos veinticinco mil sucres  
( \$/625.000,00 ); y **JIMMY ALVARADO VARGAS,** ha suscrito  
Dos mil quinientas ( 2.500 ) acciones ordinarias y nominativas de Un  
mil sucres ( \$/1.000,00 ) cada una, y las ha pagado en dinero en  
efectivo en un veinticinco por ciento ( 25% ) del valor de las  
acciones suscritas, esto es la suma de Seiscientos veinticinco mil  
sucres ( \$/625.000,00 ), según consta del certificado bancario otorgado  
por el Banco. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas  
establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento  
( 75% ), del valor que restan de cada una de las acciones que han  
suscrito, en el plazo de un año.-----



**Banco del Progreso S. A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Julio 07 de 1997

No. 223

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ZARRACORP S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
TANNYA SANCHEZ SANCHEZ	S/. 625.000,=
JIMMY ALVARADO VARGAS	625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

  
Firma Autorizada

Reglamento sobre depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)



EDUARDO FALQUEZ AYALA

000009

7-

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado : **ABOGADO CARLOS PUGA GORDON**.- Registro Número : dos mil seiscientos ochenta y uno.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

**AB. TANNYA SANCHEZ SANCHEZ**

**C.C. 110261160-3**

**CERT.VOT. 345-035**

**JIMMY ALVARADO YARGAS**

**C.C. 090942553-0**

**CERT.VOT. 033-019**

**EL NOTARIO.**

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



*Eufel*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.97-2-1-1-00003229, de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ZARRACORP S.A.-Guayaquil, Agosto 5 de 1.997.



*Eufel*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-00003229, dictada el 04 de Agosto de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITU -

0000010

CIÓN de ZARRACORP S.A., de fojas 50.118 a 50.132, número 14.378 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.482 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto once de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto once de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de ZARRACORP S.A.,.- Guayaquil, Agosto once de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC . SG . 0009153

Guayaquil, 03 SEP 1997

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ZARRACORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.